



PLANTA DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Julio de 1946 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Modificada por Ley de 17 del actual la plantilla del Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, y existiendo, como resulta de su acoplamiento 26 vacantes de Jefes de Negociado de 3.ª clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, y 46 de Oficiales primeros, con el de 6.000 pesetas, que han de proveerse en la forma prevista en la Ley de 13 de Julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir las 72 plazas expresadas, más las que se produzcan hasta la fecha de terminación de los ejercicios, y 10 de aspirantes, que podrán ser aprobados en expectativa de destino, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados, como máximo, un número de opositores igual al de plazas convocadas, considerándose desaprobados los demás, cualquiera que fuese la puntuación obtenida.

Las vacantes existentes al terminar la oposición en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma y correlativamente las de Oficiales hasta cubrir su totalidad, quedando los restantes aprobados en expectativa de destino.

Segunda. Se observarán las normas de la Ley de 25 de Agosto de 1939 con las modificaciones introducidas por la de 13 de Julio de 1940, a cuyos preceptos se acomodará el señalamiento de grupos y trasposos de vacantes entre los mismos, si a ello hubiese lugar.

Tercera. Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y

justificados, a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de Agosto de 1939.

Cuarta. Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, poseer el título de Licenciado en Derecho o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo, pudiendo también concurrir a la oposición quienes sin poseer el título antedicho, sean Auxiliares incorporados al Escalafón de este Ministerio, con ocho años de servicios en la Administración Civil del Estado; no padecer defecto físico, enfermedad crónica o contagiosa y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal, y en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas, que no posean ningún medio de vida familiar, teniendo en cuenta que en todo caso regirán para las que obtengan plaza, las limitaciones contenidas en el párrafo último, base segunda, de la Ley de 22 de Julio de 1918, no pudiendo, desde luego, desempeñar cargos de Secretarios y Oficiales Mayores de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional, ni Jefaturas de Sección del Ministerio.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios: uno teórico (oral), y otro, práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de sesenta minutos, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que se publicará al efecto, comprendiendo uno de Derecho Político, tres de Derecho Administrativo, uno de Hacienda Pública y uno de diversas Ramas Jurídicas.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico, planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas, pudiendo consultar textos iguales.

Sexta. Serán méritos para mejorar la puntuación, el acreditar co-

nocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor, por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo hasta cinco puntos como calificación total.

Octava. El Tribunal estará integrado por el Subsecretario de este Ministerio, quien podrá delegar en un Director general; un Catedrático de Derecho, un Abogado del Estado y dos Funcionarios Letrados del Cuerpo Técnico administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Novena. Todas las vacantes convocadas se entiende que son en Servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que, por necesidades del servicio, se estime preciso.

Décima. Los ejercicios darán comienzo el día 3 de Febrero de 1947, a las cuatro de la tarde, en el local que oportunamente se señale.

Undécima. Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1946.— PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2898

Ministerio de Obras Públicas

Anunciando subasta de las obras de saneamiento de San Martín de Trévejo (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 207.153'80 pesetas, más 25 por 100, igual a 258.942'25 pesetas.

La fianza provisional, a 5.178'85 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 22 de Julio de 1946.—El Director general.

2900

En el «Boletín Oficial del Estado» número 212, correspondiente al día 31 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 12 de Julio de 1946, por el que se reforma el artículo 303 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El artículo trescientos tres del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, preceptúa que los reclutas presuntos desertores, que falten a concentración, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de la Región a que pertenezca la Caja y a los cuales destine ésta reclutas.

El crecido número de individuos por incorporar, que figuran en varios Cuerpos, algunos de ellos de reemplazos muy antiguos, que probablemente en ninguna ocasión se incorporarán al mismo, aconseja la necesidad de modificar el citado artículo trescientos tres de dicho Reglamento, en forma que los presuntos desertores no complique el normal funcionamiento de los Cuerpos, evitando así que la fuerza efectiva de los mismos sea ficticia, con lo cual se conseguirá llevar a cabo su cometido con toda normalidad. Por otra parte, la actual asignación suplementaria de plantilla a las Cajas de Reclutas, hace posible esta reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,



DISPONGO:

Artículo único.—Los dos primeros párrafos del artículo trescientos tres del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedarán modificados en la forma siguiente:

Los reclutas, presuntos desertores, que falten a concentración, no serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región, como hasta ahora se venía haciendo, debiendo las Cajas respectivas tramitar el oportuno expediente en averiguación de los motivos de tal falta de incorporación, con el mismo trámite que ahora se sigue en aquellos Cuerpos, pasando finalmente a las Zonas, desde las que, cuando en su día sean hallados, se destinarán, en tiempo de paz, a un Cuerpo de Disciplina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Justicia Militar, actualmente en vigor. La tramitación de los expedientes se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—El Jefe de la Caja de Recluta nombrará Juez Instructor entre los Jefes que, fuera de plantilla, han sido destinados a ella, remitiéndole, con la orden de proceder, un impreso del modelo del expediente, ajustado al formulario número nueve, publicado en el Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo, hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO.

2922

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica —Sección de Precios y Mercados)

CIRCULAR número 587, por la que se anula la número 531 y se determinan los precios de las patatas en las provincias de la Zona Norte de Recursos y sobre vagón a bordo para las que se hayan de exportar de la misma, fijando los beneficios comerciales absolutos que en lo sucesivo habrán de reconocerse por las Juntas Provinciales de Precios a los almacenistas y detallistas.

Fundamento

Como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 83), se hace preciso fijar los precios de las patatas en la Zona Norte de Recursos, tanto para las que se consuman en la propia Zona como para las que se exporten de la misma, y en su virtud, esta Comisaría General señala los siguientes:

I.—Precios en campo, domicilio productor, según Orden Ministerio Agricultura de 23 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 83), para la patata a granel, sana, limpia y de peso superior a veinte gramos, para las de cosecha temprana y normal.

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIOS POR KILO EN PROVINCIAS: | |
|------------------------------------|---|---------------------------------|------------------|
| | | Productoras | Deficitarias |
| Patata temprana... | 26 de Julio a 25 de Agosto de 1946 | 0,75 pstas. kilo. | 0,80 pstas. kilo |
| Patata normal, primer período.... | 26 de Agosto hasta fecha primer incremento de 0,05 pesetas en kilogramo | 0,65 » » | 0,70 » » |
| Patata normal, segundo período.. | Desde fecha primer incremento en to de 0,05 pesetas en kilogramo hasta la del segundo.. | 0,70 » » | 0,75 » » |
| Patata normal, tercer período..... | Desde fecha segundo incremento de 0,05 pesetas en kilogramo hasta fin de campaña.. | 0,75 » » | 0,80 » » |

Son consideradas como provincias productoras, dentro de la Zona Norte, las siguientes: Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Lugo, Orense y La Coruña.

Tendrán el carácter de deficitarias las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo y Pontevedra.

II.—Precios de venta sobre vagón ferrocarril o franco bordo, sin envases.

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIOS EN LAS PROVINCIAS: | |
|-------------------------------------|--|----------------------------|--------------------|
| | | Productoras | Deficitarias |
| Patata temprana .. | Desde 1.º de Agosto hasta 31 de 1946 | 0,885 pstas. kilo. | 0,935 pstas. kilo. |
| Patata normal, primer período.... | Desde 1.º de Septiembre a fecha primer incremento precio de 0,05 pesetas en kilo a fijar por Comisaría General | 0,775 » » | 0,830 » » |
| Patata normal, segundo período . | Desde fecha primer incremento precio de 0,05 pesetas en kilo hasta fecha segundo incremento i g u al cuantía a fijar por Comisaría General | 0,830 » » | 0,885 » » |
| Patata normal, tercer período | Desde fecha segundo incremento precio de 0,05 pesetas en kilo, hasta fin campaña .. | 0,885 » » | 0,935 » » |

Quando la patata se envase en origen, podrán cargarse en factura, por el almacenista o colaborador recolector remitente, 50 pesetas en vagón de 10.000 kilogramos, en concepto de envasado, si éste se hace en saquerío propiedad del destinatario del cupo y 120 pesetas, también por vagón, si los envases son propiedad del remitente, siguiendo, en este caso, todas las prescripciones en vigor sobre régimen de devolución de saquerío, etc.

III.—Precios de venta de almacén a detallista y al público consumidor, impuestos incluidos.

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIOS EN LAS PROVINCIAS: | | | |
|-----------------------------------|---|----------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| | | PRODUCTORAS | | DEFICITARIAS | |
| | | Almacén a detall | Detalle a público | Almacén a detall | Detalle a público |
| | | Pstas. Kg. | Pstas. Kg. | Pstas. Kg. | Pstas. Kg. |
| Patata extratemprana | 1.º de Julio a 15 de Agosto de 1946. (Por excepción en Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa, seguirán vigentes los precios de 1,46 y 1,60 pesetas kilogramo de almacén a detall y minorista a público consumidor durante la primera quincena de Julio, en que se abastecen directamente con importantes cantidades de patata canaria)..... | 1,09 | 1,20 | 1,14 | 1,25 |
| Patata temprana .. | 16 de Agosto a 15 de Septiembre de 1946. | 0,91 | 1,— | 1,05 | 1,15 |
| Patata normal, primer período ... | 16 de Septiembre hasta fecha que fijará esta Comisaría General para primer incremento de 0,05 pesetas kilogramo en campo | 0,818 | 0,90 | 0,955 | 1,05 |
| Id. id., segundo id. | Desde fecha anterior hasta que se ordene por esta Comisaría General vigencia segundo incremento de 0,05 pesetas kilogramo en campo .. | 0,864 | 0,95 | 1,— | 1,10 |
| Id. id., tercer id.... | Desde fecha anterior a fin campaña..... | 0,864 | 0,95 | 1,— | 1,10 |



En el período de primero de Julio a 15 de Agosto se considerarán como provincias productoras (a los efectos de venta al consumidor, pues para pago de la patata en campo al productor subsiste la clasificación hecha por el Ministerio de Agricultura) las de Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Logroño, Santander, Oviedo, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Orense y Salamanca, y como deficitarias las de Álava, Burgos, Palencia, León y Zamora, ya que en estas últimas y durante dicho período, no se produce cantidad alguna de patatas, teniendo que importar de otras provincias la totalidad de sus necesidades de consumo y son, por tanto, completamente deficitarias, mientras que en las anteriores se producen patatas de este período en cantidades y proporciones variables para sus necesidades, pero siempre apreciables; es decir, son productoras en mayor o menor escala, y se reduce el coste de la patata a consumir.

Los beneficios comerciales que se reconocerán en lo sucesivo a los intermediarios serán absolutos y, por tanto, se les abonará a los almancenistas 0,065 pesetas exactas en cada kilogramo, y a los detallistas 0,085 pesetas, también exactas en cada kilogramo; por tanto, todas las Juntas Provinciales de Precios, excepto las incluídas en la Zona Norte de Recursos, que tengan aprobadas por esta Comisaría General propuestas de precio oficial, procederán a remitir otras a este Organismo Central, seguidamente, en las que hagan constar las anteriores cifras de beneficios comerciales absolutos y los demás gastos de transporte, seguros, ectétera, etc.

Madrid, 1 de Agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3048

Diputación Provincial

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente se pone en conocimiento de todas las Compañías de Seguros, que esta Excm. Diputación Provincial, en sesión del 14 del pasado mes de Agosto, acordó sacar a concurso el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el cual se garanticen solamente las incapacidades temporales y la asistencia médico-farmacéutica de todo el personal al Servicio de esta Corporación, compuesto de Funcionarios y Empleados fijos o eventuales, cuyo sueldo no exceda de la suma de NUEVE MIL pesetas anuales.

Las Compañías que deseen concurrir a este concurso, deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de esta Entidad, antes de las doce horas del día 13 de los corrientes.

La Corporación, una vez examinadas todas las proposiciones presentadas, procederá a adjudicar este servicio a la Compañía que ofrezca mejores condiciones.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1946.—El Vicepresidente, Casimiro Iñigo.

3326

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos por don Angel Esteban y García Patiño, contra doña Isabel Boza Romero y otros, sobre servidumbre de paso, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Angel Esteban y García Patiño, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cabeza de la Vaca, representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado Mayorago y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrosia y de la otra como demandados y apelantes doña Isabel Sosa Romero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; don Santiago Alba Sosa, mayor de edad, soltero, labrador y doña María de la Paz Alba Sosa, mayor de edad, casada, con la licencia de su esposo don Francisco Gallardo Méndez y don Eufrasio Alba Sosa, mayor de edad, casado, militar, los dos primeros vecinos de Cabeza la Vaca, la tercera de Arroyomolinos de León y el último de Córdoba, representados en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Fernández Jurado y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados contra la sentencia dictada en primero de Diciembre del pasado año por el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra en cuyo fallo estimó los pedimentos formulados en la demanda, sin hacer condena de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitidos que le fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquellas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal se celebró el día trece de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegado ni destruída la certera fundamentación jurídica en que el

inferior cimentó el fallo recurrido, procede su integral confirmación, lo que lleva aparejado por Ministerio de la Ley—artículo 710 de la Ley de trámites civiles—la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra con fecha primero de Diciembre del pasado año y estimando como estimamos procedentes la acción promovida por el demandante en la demanda originaria de esta litis, que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la existencia ni a la constitución de la servidumbre de paso de ganados por la Rivera de Ardila ni por los demás sitios de la finca del actor don Angel Esteban y García Patiño, que se describen en el hecho primero de aquella demanda condenando a los expresados demandados a que en lo sucesivo se abstengan de hacerlo sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en cuanto a las causadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda, por ministerio de la Ley, a los demandados y apelantes.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931 con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco. — Rúbricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois. — Rúbricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remitido, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Lois.

2797

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales. — Núm. I-115 «La Escondida»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Juan Pereira González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosfato de cal, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Llanos de Valdepotros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata próxima al muro que cierra el tapado de don Marcos de Sande y otros, y desde este punto se medirán 50 metros al N. O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N. E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S. E.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S. O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N. O., y de 5.ª a P. p., 500 metros al N. E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(46'20 pstas.)

3287

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-116 «Juanito»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Juan Pereira González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosfato de cal, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Sequeros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo hundido a unos 12 metros de la calleja de Sequeros, propiedad de don Manuel Ballesteros y otros; desde este punto se medirán 50 metros al N. O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al S. O.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S. E.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al N. E.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N. O., y de 5.ª a 1.ª, 800 metros al S. O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(45'80 pstas.)

3288

Instituto Nacional de Enseñanza Media

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 y Orden Ministerial de 23 de Mayo de 1942, se abre un período de inscripción de matrícula para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad.

Podrán solicitarla todos los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar estudios del Bachillerato, es de 10 años, para ingreso y 1.º; 11 años, para 2.º; 12 para 3.º, y así sucesivamente. Los que tengan edad para ello podrán solicitar dos o más cursos, y las mayores de 19 años, la total.

La inscripción se solicitará en el



modelo oficial, que se entregará en la Portería del Centro, el cual será debidamente reintegrado.

Todos los alumnos deberán someterse a las pruebas que establecen el Decreto y la Orden antes mencionados, que se celebrarán en los días y horas del mes de Septiembre próximo, que oportunamente se señalarán.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula, en este mismo período y someterse a los pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) juntos con los anteriores.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta y, por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico se encuentren estudiando por cualquiera de dichas enseñanzas.

Todos los solicitantes abonarán a la presentación de la instancia los derechos correspondientes, a razón, de SESENTA PESETAS en papel de pagos al Estado, CINCUENTA Y CINCO PESETAS en metálico y TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, por cada curso, debiendo presentar el Libro de calificación escolar para acreditar edad. Los que posean el Libro, entregarán asimismo, DOS fotografías tamaño carnet y DOCE PESETAS en metálico, importe del mismo, justificando la edad mediante la correspondiente certificación de nacimiento del Registro Civil. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico y el total de timbres móviles. Los de 2.ª, están exentos del pago total de sus derechos, tanto de papel de pagos, como de metálico y timbres. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios, con copias del carnet correspondiente y la tarjeta de renovación de 1946, firmadas por el titular del carnet, que entregarán, junto con el mismo al inscribirse.

En cumplimiento de lo que determina el apartado g) de la Orden Circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 5 de Mayo de 1945, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 14 de los mismos, las alumnas deberán abonar, además del importe de la matrícula, CINCO PESETAS en metálico en concepto de derechos de examen de Enseñanzas del Hogar, debiendo solicitar, las que se hayan de examinar de séptimo año, ser sometidas al examen de Reválida de dichas enseñanzas.

Los que no tengan aprobado el examen de Ingreso en el Bachillerato deberán entregar también una certificación de nacimiento del Registro Civil (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz y Cáceres) y una certificación médica (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa alguna y de estar vacunados o revacunados. Abonarán, igualmente los derechos correspondientes al Ingreso, consistentes en CINCO PESETAS en papel de pagos al Estado, CINCO PESETAS en metálico y TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, más DOCE PESETAS por el importe del Libro de calificación escolar, así como DOS fotografías tamaño carnet para el mismo.

Las inscripciones se admitirán en

la Secretaría del Centro todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y horas de ONCE a TRECE, debiendo ser entregadas a mano, ya que las recibidas por correo se tendrán por no recibidas.

Esta matrícula solamente servirá para la convocatoria de Septiembre próximo, perdiéndose el derecho a la misma si no se hace uso de ella.

Cáceres, 28 de Agosto de 1946.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3293

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido.

Por el presente se requiere a don Ricardo Requena Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, dueño del coche causante de las lesiones que conduca el hoy procesado Antonio Prieto Gómez, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, preste fianza por valor de dos mil pesetas, en cualquiera de las clases que la Ley establece, la cual es subsidiaria de la del procesado Antonio Prieto Gómez.

Acordado sumario (pieza responsabilidad civil subsidiaria) número 79 de 1943, por lesiones.

Dado en Hoyos a 30 de Agosto de 1946.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3301

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se requiere al perjudicado don Ricardo Requena Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que acredite en legal forma la preexistencia del coche que le desapareciera el 18 de Mayo de 1944, matrícula C. C. 2630, marca Ford. A la vez que se le ofrecen las acciones del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 29 de 1944, por hurto.

Dado en Hoyos a 30 de Agosto de 1946.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3302

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan al rescate de un caballo de 3 años, capa castaña, pelos blancos en el nacimiento de la cola, un poco pintón, asegurado en la Compañía CASER, de la propiedad de Faustina Polo Sánchez, sustraído la noche del 21 al 22 de Diciembre de 1945, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta vi-

lla en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 64 de este año, que por tal delito se instruye.

Dado en Montánchez a 29 de Agosto de 1946.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

3304

CACERES

Requisitoria

Joac Diniz Alfama, Mario, de 32 años, hijo de Mario y Virginia, natural de Zoanda (Africa), Occidental Portuguesa (Angola), soltero, vecino de Madrid, calle Goya, 121, de profesión fotógrafo, procesado en causa por estafa instruida con el número 219 de 1942, por el Juzgado de Instrucción de Cáceres, comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la calle de Sergio Sánchez, número 13, de dicha ciudad, al objeto de ser reducido a prisión decretada por auto de la Superioridad de fecha 6 de Marzo último, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Dado en Cáceres a 30 de Agosto de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario, Manuel de Lis.

3308

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 283 del actual, por el delito de hurto de un caballo castaño, pelo negro, de 2 años, más de la marca, con hierro del Estado, en nalga izquierda, herrado de las cuatro; mulo pelo rojo, hocico bragado, de 2 años, alzada menos de la marca, sin hierro, herrado de las cuatro; burranco, pelo rucio, 1 año, entero, menos de la marca, desherrado, propiedad dichos tres semovientes del vecino de Arroyo de la Luz, Antonio Collado Parra, y una mula pelo negro, treinta meses, más de la marca, sin hierro ni señas particulares, herrada de las manos, propiedad del vecino de dicha localidad, Germán Gilete López.

Dado en Cáceres a 30 de Agosto de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario, Manuel de Lis.

3310

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 117-46, por hurto de una burra.

Dado en Plasencia a 2 de Septiembre de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Una burra, pelo cárdeno, edad 12 años, herrada de las patas, barriguera

pelada, teta derecha más larga que otra, alzada terciada.

Cuyo semoviente le fué sustraído al vecino de Villar de Plasencia, Mariano Alonso Hernández, en la noche del 24 al 25 de Agosto último, de la finca sita en dicho término municipal, denominada «Palomar».

3319

ALBURQUERQUE

Edicto

Don Eugenio Carrón González, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y requiero a los Agentes de la Policía Judicial, para que se practiquen diligencias a fin de averiguar de donde hayan podido ser sustraídas, fecha y nombre de su propietario, una burra castaña, talla regular, cerrada, en buenas carnes, vendida en Don Benito, hace unos dos meses, por el jitano Antonio Sánchez López a Ramón Cabezas Díaz, apodado el Mellizo, cuyo semoviente ha sido intervenido a este último; así como una jumenta castaña, bien parecida, alzada 1'27, de un año de edad, que fué vendida por referido jitano Antonio Sánchez, a un paisano en el mercado de Miajadas (Cáceres), hace unos treinta y cinco días.

Al propio tiempo se interesa la practica de gestiones para la busca y detención de un jitano conocido por Manuel, sin domicilio fijo que acompañó al Antonio Sánchez, en la sustracción de indicados semovientes.

Se cita asimismo a los que se crean dueños de indicadas caballerías, para que comparezcan ante este Juzgado, haciéndoseles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Sumario número 76, de 1946.

Dado en Alburquerque a 2 de Septiembre de 1946.—Eugenio Carrón.—El Secretario Judicial, Manuel Regalado.

3322

Alcaldías

GATA

Edicto

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1945 y en virtud de lo dispuesto en el art. 510 del Estatuto Municipal, se expone al público por término de quince días y tres más, con el fin de oír reclamaciones, las cuales han de basarse en hechos concretos, sirviendo este anuncio para su exposición a vecinos y forasteros.

Gata, 26 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Crescencio García Cantero.

3252

CADALSO DE GATA

Padrón de rústica catastrada para el año 1947

Formado el padrón de rústica de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cadalso de Gata, 20 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Germán Marín.

3251